



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2745 (Original 1467)

Sancionada el 26/07/52. Promulgada el 06/08/52.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4250, del 13 de Agosto de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 102 de la Ley N° 1425, por el siguiente:

“Art. 102.- Las oficinas y reparticiones de la administración pública gestionarán la reposición de los sellos en todos los asuntos judiciales y Administrativos que ante ellos se tramiten, a cuyo efecto deberán intimar a los responsables, con indicación de la cantidad adeudada, la reposición dentro del tercer día bajo apercibimiento de darse por desistidos los recursos que se gestionen, sin perjuicio de aplicarse la multa correspondiente. Vencido el término indicado sin haberse repuesto el sellado, automáticamente se tendrá por desistido el recurso en gestión, y se dará intervención a la Dirección General de Rentas, a los efectos de su cobro y de la aplicación de la multa que correspondiere.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos.

NICOLÁS G. BAZÁN – Jesús Méndez– Rafael A. Palacios – Alberto Díaz

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Salta, Agosto 6 de 1952.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURÁN - Nicolás Vico Gimena.